

ITE-CG 20/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO TLAXCALTECA **DEL** ELECCIONES, POR EL QUE SE DETERMINA OMITIR LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS **ELECTORALES MUNICIPIOS** MUNICIPALES ΕN LOS DE ATLTZAYANCA. CALPULALPAN, CUAXOMULCO, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, XALOZTOC Y XALTOCAN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017 Y SE DECLARA LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

ANTECEDENTES

- **1.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. Durante la jornada electoral que tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis, en la Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, un grupo de ciudadanos ingresaron al lugar donde se llevaba a cabo el escrutinio y cómputo de la respectiva casilla, sustrayendo la documentación electoral y quemándola, por lo que al no contar con documentación electoral, no se pudieron contabilizar los resultados de la elección a Presidente de Comunidad.
- 3. De los resultados electorales obtenidos en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis en las comunidades de "Barrio de Santiago" y "La Garita" del municipio de Atltzayanca, así como respecto de las comunidades de "La Providencia" del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y "Colonia Santa Martha Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc, todos del estado de Tlaxcala, se establece el empate en los resultados de la elección a Presidentes de Comunidad.
- **4.** Derivado de la impugnación que se hizo valer en contra de la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, que dio origen en primera instancia al expediente TET JDC-333/2016 y ACUMULADO y que fue resuelta en definitiva mediante sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente SDF- JDC 2129/2016 de los del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, declarando la nulidad de esta elección.
- **5.** Asimismo y como resultado de la impugnación realizada a través del Juicio Electoral promovido en contra de la elección de Presidente de Comunidad de San Miguel Buenavista

municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, que dio origen al expediente TET JDC-338/2016 en primera instancia y que fue resuelto en definitiva dentro del expediente SDF-JDC-2166/2016 mediante sentencia de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis se declaró que prevalecía el computo municipal realizado en sesión del Consejo Municipal correspondiente, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y por tanto, del acta de cómputo se advierte el empate entre los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en la Comunidad referida.

- **6.** Mediante oficio ITE-PG-59/2017 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se solicitó al Tribunal Electoral de Tlaxcala informara si se tenía pendiente por resolver algún medio de impugnación radicado ante ese Tribunal relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- 7. Mediante oficio TET/PRES-0025/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete signado por el Juris Dr. Hugo Morales Alanís Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, presentado a las trece horas con nueve minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete en oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con número de folio 000162, se informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que no se tenía pendiente de resolución ningún medio de impugnación radicado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **8.** En Sesión Pública Especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016.
- **9.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- **10**. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo del presente año, mediante Acuerdo ITE-CG 07/2017 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **11**. En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **12**. En reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales, de fecha once de abril del año dos mil diecisiete el Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica presentó un diagnóstico relativo a las elecciones extraordinarias, mismo que se puso a consideración para su análisis; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 51 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la facultad de omitir la instalación de Consejos Municipales y de asumir en casos necesarios y de urgente resolución, las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del Proceso Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. En razón de que es competencia del pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pronunciarse sobre la aprobación de la convocatoria dirigida a los ciudadanos tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de Presidente, Consejeros Electorales y Secretario de los Consejos Municipales Electorales, o en su caso omitir la integración de los Consejos que considere pertinentes, la materia del presente Acuerdo consiste en determinar dicha omisión y establecer los términos en que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones asumirá las funciones de Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- IV. Análisis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre los órganos directivos del Instituto se encuentra la figura de "Consejo Municipal", en ese orden de ideas el Libro Segundo, Titulo Segundo, Capitulo XIII en su Sección Segunda de la misma Ley, establece las reglas relativas a la Instalación e Integración de los Consejo Municipales, así como sus atribuciones.

A partir de lo anterior, y derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2017 relativo a la elección de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La

Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala, por regla general resultaría necesaria la Instalación de seis Consejos Municipales.

En ese orden de ideas, conforme al articulo 51 fracciones XXXII y XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene la atribución de aprobar la convocatoria para integrar Consejos Municipales, lo cual conforme al Calendario Electoral para el Proceso Extraordinario 2017, se llevaría a cabo a partir del veinticinco de marzo del dos mil diecisiete y hasta el veintiocho de abril del mismo año, asimismo su integración tendría lugar del veintinueve de abril al dos de mayo de este año.

Sin embargo, del diagnóstico presentado por el encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica referido en el antecedente 12 del presente Acuerdo, mismo que deriva de un estudio de campo y gabinete realizado por esa Dirección en las comunidades que tendrán elección de Presidente de Comunidad, se desprende que existen elementos objetivos para omitir la integración de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, entre ellos una mejor operatividad por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y condiciones sociopolíticas y de seguridad que privan en dichas comunidades.

En razón de lo anterior, una vez realizada la revisión al caso concreto, con fundamento en lo establecido por el artículo 51, fracción XXXIV, de la Ley en referencia, se ha decidido omitir la integración de los seis Consejos Municipales señalados en párrafos anteriores.

Ahora bien, toda vez que los órganos directivos cuya instalación se ha decidido omitir, tienen atribuciones específicas, resulta necesario determinar el órgano que será responsable de llevar a cabo sus funciones, lo cual, de una interpretación sistemática y funcional a los dispositivos aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se concluye que debe ser el Consejo General del Instituto tlaxcalteca de Elecciones.

De igual forma, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, serán quienes ejerzan las funciones de representantes de los partidos políticos ante Consejo Municipal, para efectos de estas elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina omitir la integración de los Consejos Municipales Electorales en los municipios de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan en el Proceso Electoral Extraordinario 2017 y se declara la asunción por

parte del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de sus atribuciones y funciones.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo, en los Estrados y en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones